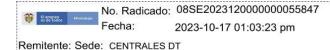




Bogotá D.C., Colombia, 18 de octubre de 2023



Depen: OFICINA ASESORA JURIDICA

Destinatario CONGRESO DE LA REPUBLICA



Al responder por favor citar este número de radicado

Doctor

## RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO

Secretario General Comisión Séptima Cámara de Representantes Congreso de la República de Colombia Email: comisión.septima@camara.gov.co;

Carrera 7 No. 8 - 68 Piso 5

Bogotá D.C.

**Asunto:** Radicado No. 05EE202330000000060451, Solicitud Concepto Proyecto de Ley No. 021 de 2023 Camára "Por medio de la cual se modifica la Ley 376 de 1997 y se dictan otras disposiciones. Ley de la Fonoaudiología"

El Ministerio del Trabajo, a través del Viceministerio de Empleo y Pensiones, así como el Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección y, sus respectivas áreas técnicas, se articulan entre sí y de acuerdo con la competencia de cada área, se procede a proyectar respuesta a los diferentes oficios en los que los Honorables Senadores y Representantes a la Cámara, requieren a esta cartera ministerial.

De manera atenta me permito comunicarle que, una vez recibida la información del área técnica en este caso del Despacho del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, a esta Oficina Asesora Jurídica donde se manifiesta la pertinencia de trasladar su oficio al Ministerio de Salud y Protección Social, con el objetivo de asegurar que su solicitud de concepto, sea tratado de manera apropiada y especializada, de acuerdo con la naturaleza de la petición y las competencias específicas de esta entidad.

Por lo anteriormente expuesto, procedimos a trasladar su oficio para garantizar que sea abordado por la autoridad más idónea y experta en el tema, optimizando así el proceso de atención a su solicitud de información mediante radicado de salida No. 08SI202312000000055821.

Es importante destacar que esta acción de traslado está respaldada por lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",



Bogotá





modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015¹, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", garantizando el cumplimiento de las citadas normas reforzando así la transparencia y la efectividad en el proceso administrativo.

De esta forma damos por atendida su solicitud, sin otro particular, estaremos atentos a cualquier aclaración y comentario.

Atentamente,

WILMER ANDRÉS PACHÓN GONZÁLEZ

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Elaboró:

Claudia Marcela Perez Pardo Auxiliar Administrativa Oficina Asesora Jurídica **Revisó:** Juan Camilo Reinosa Riveros Abogado-Contratista

Aprobó: Nazly Mileth Rodriguez Moreno Coordinadora Grupo Interno de Asuntos Normativos.

Bogotá

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ley 1755 de 2015. **ARTÍCULO 21.** *Funcionario sin competencia.* Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.